AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME, DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020.

En la Casa Consistorial de Grandas de Salime, a las 10:30 horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, se reúne el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión a puerta cerrada previa convocatoria enviada en legal forma el día 14 de octubre de 2020.

Preside, el Sr. Alcalde-Presidente Dº Eustaquio Revilla Villegas, con la asistencia de los Sres. Concejales relacionados a continuación y asistidos de la Sra. Secretaria-Interventor Municipal Dª Ana Isabel González Iglesias, que da fe del Acto.

Asisten:
D. Carlos García Díaz, (PSOE)
Dª. Maria Begoña Valledor García, (PSOE)
Dª. Ana Pérez Rodríguez, (PSOE)

Excusan:
D. José Luis Maria Álvarez Díaz, (PSOE)
Dª. Idima López Mesa, (GAI)
Dª. Lucía Ferreira González, (GAI)

P.S.O.E: Partido Socialista Obrero Español
GAI: Grandaleses, Agrupación Independiente

Una vez comprobado que existe el quórum necesario, el Alcalde declara abierta la sesión y se procede al tratamiento de los asuntos relacionados en el Orden del Día.

Antes de entrar en el debate del primer punto del orden del día, por el Sr. Alcalde se informa que esta sesión extraordinariay urgente del Pleno del Ayuntamiento, ante la situación de pandemia que se está viviendo y al grave riesgo que hay para la salud pública como consecuencia de los sucesivos rebrotes existentes en la actualidad, y no disponiendo de los medios para ***celebrarse dicha sesion a distancia por medios electrónicos y telemáticos,*** con los requisitos del artículo 46.3 LBRL, se acuerda celebrar la sesión a puerta cerrada para evitar contagios, como medida de precaución y en base a las competencias que le reconoce el artículo 21.1m) y el artículo 25 de de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

PRIMERO. PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para proponer que el Pleno se pronuncie sobre la urgencia de la sesión, teniendo en cuenta que los dos asuntos a tratar requieren de su aprobación por el Pleno para poder continuar con la tramitación de los expedientes antes de finalizar el ejercicio, es por lo que urge la pronta decisión mediante acuerdo del Pleno, para su efectividad, tanto de una obra tan

importante y emblemática para el Municipio, como es "*Obras de emergencia y consolidación del yacimiento arqueológico del Chao Samartín. Concejo de Grandas de Salime",*como la aprobación de la Ordenanza del IAE, para que su aplicación se produzca a partir del 1 de enero de 2021.

Sometida a votación la urgencia de los asuntos a tratar, es ratificada, por unanimidad y mayoría de conformidad con el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 4 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

SEGUNDO.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "EMERGENCIA Y CONSOLIDACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DEL CHAO SAMARTÍN EN EL MUNICIPIO DE GRANDAS DE SALIME".

Expediente: Ayto-Obras. A-01/2020
Expediente: SGAE/1,5%/C-03-33027-11209-17AB
Procedimiento: Contrato de Obras sujeto a Regulación Armonizada por Procedimiento Abierto
Asunto: "*Obras de emergencia y consolidación del yacimiento arqueológico del Chao Samartín. Concejo de Grandas de Salime"*,

A la vista de los siguientes antecedentes;

Expte	Procedimiento	Resolución	Fecha
CPCA 1464/16	*"Proyecto Refundido de las obras de emergencia y consolidación del yacimiento arqueológico del Chao Samartín. Concejo de Grandas de Salime"*	Consejería de Cultura. Servicio de Protección,Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.	20/12/2016 20/07/2017 y 29/09/2020

Esta obra está cofinanciada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. (anteriormente Ministerio de Fomento), con cargo al Programa del 1,5% Cultural y el Ayuntamiento de Grandas de Salime, al amparo de la subvención concedida por la Administración General del Estado para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español. (Expte: SGAE/1,5% C-03-33027-11209-17AB)

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	24/03/2020	
Informe de Secretaría	01/04/2020	
Resolución de inicio	15/04/2020	Nº 069/2020
Suspensión de plazos administrativos COVID-19	14/03/2020	Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la

		situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece la interrupción plazos administrativos.
Alzamiento de la suspensión de plazos administrativos	05/05/2020	Disposición Adicional Octava del Real Decreto-ley 17//2020, de 5 mayo.
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Expte: SGAE/1,5%C-03-33027-11209-17AB	21/05/2020	Prórroga de plazos por un periodo igual al que dure el Estado de Alarma
Informe de Secretaria estado de tramitación del expediente	13/06/2020	
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	27/07/2020	Ampliación plazo inicio de obra.
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	10/08/2020	Nueva ampliación plazo inicio de obra.
Prescripciones Técnicas CCAA	05/10/2020	A incluir en el PPT de la obra
Pliego Prescripciones Técnicas (PPT)	07/10/2020	
Certificado de existencia de crédito	13/10/2020	
Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA)	13/10/2020	
Informe-Propuesta de Secretaría	14/10/2020	
Informe de fiscalización previa FASE "A"	14/10/2020	

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Obras de Emergencia y Consolidación del Yacimiento Arqueológico del Chao Samartín	
Procedimiento de contratación: Abierto varios criterios de adjudicación	*Tipo de Tramitación*: Armonizada
Clasificación de empresas contratistas de obras: GRUPO K, ESPECIALES, SUBGRUPO 7, RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS. *Código CPV:* 45212350-4 EDIFICIOS DE INTERÉS HISTÓRICO O ARQUITECTÓNICO	
División Lotes: NO	
Valor estimado del contrato:	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 611.813,39	IVA (21%):128.480,81
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 740.294,20 €	
Duración de la ejecución: Ocho (8) meses	

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,(LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,
El Pleno del Ayuntamiento, sin que mediara debate, y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, de obras sujeto a regulación armonizada por procedimiento abierto, para las *Obras de Emergencia y Consolidación del Yacimiento Arqueológico del Chao Samartín. Grandas de Salime,* convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, por importe de 740.294,20 €.
Esta obra está cofinanciada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. (anteriormente Ministerio de Fomento), con cargo al Programa del 1,5% Cultural y el Ayuntamiento de Grandas de Salime;
La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican a continuación:
-Presupuesto 2020: Aplicación Presupuestaria: 336 61900
-Presupuesto 2021: Aplicación Presupuestaria: 336 61900
El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público**,** con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar el anuncio de licitación en el *«Diario Oficial de la Unión Europea»*, dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, de acuerdo con el artículo 63.3.a de la LCSP

OCTAVO. Designar a los miembros de la Mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 63.5 de la LCSP, y la Disposición Adicional Segunda

La Mesa estará formada por los siguientes miembros:

— *Presidente de la Mesa:* Eustaquio Revilla Villegas. Alcalde del Ayuntamiento de Grandas de Salime. Suplente: Concejal en quien delegue.
—*Vocales:*
—Ana Isabel González Iglesias. Secretaria-Interventor del Ayuntamiento.
— Carlos García Díaz, Concejal del Grupo Municipal del PSOE. *Suplente:* Concejal en quien delegue
— Idima López Mesa. Portavoz Grupo Municipal GAI. *Suplente:* Concejal en quien delegue

— Francisco Javier Fanjul Rubio. Arquitecto-Técnico del Ayuntamiento.
— Ángel Sánchez Pérez. Ingeniero de Montes del Ayuntamiento
—Jose Antonio Fernández de Córdoba Pérez. Arqueólogo del Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, en representación de la Consejería de Cultura, Política Llingüistica y Turismo del Principado de Asturias
— *Secretario de la Mesa:* Germán Barcia Ron. Funcionario del Ayuntamiento

NOVENO. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la tramitación del mencionado expediente de contratación.

DÉCIMO. Remitir el anuncio de licitación al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Coordinación del 1,5% Cultural.

TERCERO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE), EN EL CONCEJO DE GRANDAS DE SALIME.

Vista la necesidad del Ayuntamiento de Grandas de Salime de derogar y redactar una nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y más en concreto, de confeccionar un Informe previo para motivar y justificar, conforme tiene establecido el Tribunal Supremo con criterios referidos a justicia fiscal, en las sentencias dictadas contra la antigua ordenanza del IAE, se encomendó el encargo del nuevo articulado de la referida Ordenanza Fiscal, así como la confección del previo Informe Jurídico- Técnico, que sirva de apoyo motivado a la aplicación de los coeficientes de situación regulados en la Ordenanza, a la Fundación Universidad de Oviedo (FUO), a través de D. Alejandro Huergo Lora, Catedrático de Derecho Administrativo (Expte:C.M-04/2020)
Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2020, se incoó procedimiento para la ordenación del Impuesto sobre actividades económicas (IAE), que deroga la anterior ordenanza del IAE, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de febrero de 2003 y publicada en el BOPA de 13 de febrero de 2003.

Visto que con fecha 16 de septiembre de 2020 se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)

Visto que con fecha 18/09/2020, se realizó el trámite de Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento y que durante el plazo de 10 días, no se ha presentado ninguna opinión.

Visto el proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) del letrado asesor, D. Alejandro Huergo Lora, Catedrático de Derecho Administrativo (Fundación Universidad de Oviedo (FUO).

Visto el Informe Técnico-Jurídico- Económico que se ha llevado a cabo por los servicios técnicos y jurídicos de la Fundación Universidad de Oviedo (FUO), de fecha 7 de octubre de 2020

Visto el proyecto de Ordenanza fiscal, se emitió informe de Intervención, con fecha 08 de octubre de 2020.

Visto que con fecha 08 de octubre de 2020, se emitió Informe-propuesta de Secretaría.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, de fecha 16 de octubre de 2020, en relación con este asunto.

El Pleno del Ayuntamiento, sin que mediara debate y por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE), con el texto que figura en el expediente.

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo y el texto integro de la ordenanza, mediante Anuncio que se insertará en el Tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPA), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas y el texto integro de la Ordenanza.
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección: http://sedeelectronica.grandasdesalime.es

De no producirse estas alegaciones, se entenderán aprobados definitivamente los acuerdos iniciales/provisionales y serán ejecutivos sin más trámites, una vez se halla publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPA), el anuncio que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial por ausencia de reclamaciones o por acuerdo expreso del Pleno de la Corporación, con referencia al Boletín Oficial de la fecha en que apareció publicado el texto integro de la Ordenanza en cuestión y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

(Transcripción literal de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME

PREÁMBULO

La presente ordenanza se dicta en ejercicio de la competencia normativa del Ayuntamiento sobre los impuestos locales, que le concede el artículo 15, apartados 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En este preámbulo se justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y también del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, la ordenanza es el único instrumento con el que se puede ejercer la competencia normativa municipal en relación con el impuesto sobre actividades económicas. Sólo mediante la ordenanza se pueden hacer efectivas facultades que el TRLHL concede al Ayuntamiento, como el establecimiento de bonificaciones o de un índice de localización. Se cumple, igualmente, el principio de proporcionalidad, porque la ordenanza tiene el contenido necesario para la efectividad de tales instrumentos legalmente previstos.

La ordenanza contribuye a la seguridad jurídica porque el índica de localización se basa en un estudio económico razonado que despeja cualquier duda jurídica sobre su legalidad.

La ordenanza no crea nuevas cargas, sino que, por el contrario, introduce bonificaciones y reduce ligeramente el índice de localización, si bien su impacto sobre la recaudación se prevé muy moderado.

Artículo 1. Fundamento legal.
La presente ordenanza se dicta al amparo del artículo 15, apartados 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para ejercer las facultades conferidas al Ayuntamiento en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.
1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:
a) Que paste o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
c) El trashumante o trasterminante.
d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 3. Actividad económica gravada.

1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
2. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

Artículo 4. Prueba del ejercicio de actividad económica gravada.
El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.
No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:
1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.
5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.
6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

Artículo 6. Exenciones.
1. Están exentos del Impuesto:
a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
c) Los siguientes sujetos pasivos:
— Las personas físicas.
— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.
— En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros. A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2. ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos Tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3. ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la Entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de Entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de Concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.
j) Fundaciones, Iglesias y Comunidades Religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.
A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e), f) y j) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.
La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa.
La resolución concediendo dichas exenciones se referirá al ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, quedando condicionado el disfrute en ejercicios sucesivos a que el contribuyente presente, durante el primer trimestre de cada ejercicio, la documentación acreditativa del mantenimiento de los mismos que determine la unidad administrativa que gestiona el Impuesto y que no obre en poder de dicha Administración.

Artículo 7. Sujetos pasivos.
Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 8. Cuota tributaria.
La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 10 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 11, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Tarifas.
La tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.
Existen los siguientes tipos de cuotas:
a) Cuota Municipal (mínima), es la exigida por el Ayuntamiento. En las Tarifas del Impuesto vienen así denominadas, añadiéndole el elemento superficie; no obstante, también son cuotas municipales, aquellas que en la Tarifa no tiene una denominación expresa.

b) Cuota Provincial, es la exigida por la Delegación Provincial de Hacienda de los lugares de realización de la actividad y será repartida entre los Ayuntamientos de la provincia. En las 97 Tarifas vienen así denominadas expresamente y su pago faculta para el ejercicio de la actividad en toda la provincia.

c) Cuota Nacional, lo mismo que la anterior pero referida al ámbito nacional.

En las actividades que tengan asignadas más de una clase de cuota, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas.

Artículo 10. Coeficiente de ponderación.
De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del TRLHL, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coeficiente
Desde 1 000 000,00 hasta 5 000 000,00	1,29
Desde 5 000 000,01 hasta 10 000 000,00	1,30
Desde 10 000 000,01 hasta 50 000 000,00	1,32
Desde 50 000 000,01 hasta 100 000 000,00	1,33
Más de 100 000 000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el

mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 11. Coeficiente de situación.
Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1.ª	2.ª	3ª
Coeficiente aplicable	3	2,5	2

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficiente establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación será considerada de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 31 de diciembre del año a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente.
Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización
El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 12. Bonificaciones.
1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:
a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y las Sociedades Agrarias de Transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.
Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

2. Además, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 30 por ciento de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.
La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza fiscal.
La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 10 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

b) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, en proporción del 20 por ciento o superior.

La bonificación será del 50 por ciento si el incremento ha sido del 30 por ciento o superior, del 40 por ciento si el incremento ha sido del 25 por ciento e inferior al 30 por ciento, y del 30 por ciento si el incremento ha sido del 20 por ciento e inferior al 25 por ciento.
La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación del 30 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos.
La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

d) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

3. Las bonificaciones enumeradas en el apartado anterior no son aplicables simultáneamente.

Disposición derogatoria.
Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de febrero de 2003 (y publicada en el BOPA de 13 de febrero de 2003).

Disposición Final. Aprobación y entrada en vigor de la ordenanza fiscal.
La presente ordenanza fiscal, aprobada por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el (…), entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO CALLEJERO

	CATEGORIA
SUELO URBANO	
ANTONIO MACHADO	3
AS CAMPAS	3
AVENIDA DE GALICIA	3
AVENIDA DE LA COSTA	3
AVENIDA DE LOS TILOS	3
AVENIDA DEL CARDO	3
AVENIDA DEL COUSO	3
AVENIDA DEL FERREIRO	3
EL CAMPON 1	3
EL CAMPON 2	3
EL CAMPON 3	3
EL CARMEN	2
EL SALVADOR	3
MÉNDEZ VALLEDOR	3
PEDRO DE PEDRE	3
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	3
POBLADO DEL SALTO	2
BARRIO AS CRUCES	3
BARRIO CIMADEVILLA	2
BARRIO EL PALOMAR	3
SUELO INDUSTRIAL	
ÁREA INDUSTRIAL EL COUSO	3
NÚCLEO RURAL/LUGAR/PARAJE PARROQUIA GRANDAS DE SALIME	
A CASA DA LAGOA	1
A CASÍA	1
A FARRAPA	2
A LOMBA	2
A MUROCA (santa Maria) (idem santa maría)	2
A PRIDA DEL ESTELELO	1

A REQUEIXADA (santa Maria) (idem santa maría)	2
A RONDA	2
A VALÍA	1
ARREIGADA // A REIGADA	1
AS BODEGAS DE CABANELA	1
AS BOVIAS (de castro) (idem castro)	2
AS CAMPAS	3
BUSMAYOR	1
CABANELA	1
CARBALLO DEL CUITO	1
CARBALLOFALSO	1
CASTIADELO	1
CASTRO	2
CEREIXEIRA	2
CIMADEVILA (de castro) (idem casto)	2
CORRELOS (santa Maria) (idem santa maría)	2
CORRELOS (santa Maria) (idem santa maría)	2
EL BARRIALÓN	1
EL CARRILÓN (santa Maria) (idem santa maría)	2
EL CHAO (de cereixeira)	2
EL COUSO	1
EL FABAL	1
EL FERREIRO	2
EL LAGAR	2
EL PASADOIRO (de Grandas) (idem Grandas)	2
EL SALTO (vistalegre)	1
EL VILAR	1
ESCANLARES	1
FONDODEVILA (de castro) (idem castro)	2
LLANDECARBALLO	1
MALNEIRA	2
NOGUEIROU	2
OS VALES	2
PADRAIRA	1
PARADELA	1
PARADELA DE SALIME	1
PEDRE	2
PENABLANCA/ PENABRANCA	2
PENADRADA	1
PICO DEL ZARRO	1
PICOVILAR	2

ROBLEDO	1
SALIME	1
SAMAYOR	1
SAN JULIÁN	2
SANTA MARIA	2
TRESMONTE DA BULIQUEIRA	1
VALDEDO	2
VILABOLLE	2
VILARELLO	1
VILARMAYOR	2
NÚCLEO RURAL/LUGAR/PARAJE PARROQUIA A MESA	
A MESA	2
BUSPOL	1
EL TOUCEDO	1
VALIAMAYOR	1
VILAR DE BUSPOL	1
NÚCLEO RURAL/LUGAR/PARAJE PARROQUIA NEGUEIRA	
AIRELA / A AIRELA	1
ARMILDA / A ARMILDA	1
PELOU	1
VILADEFONDO	1
NÚCLEO RURAL/LUGAR/PARAJE PARROQUIA PENAFONTE	
A BRAÑOTA	1
A LLEIRA	1
A PENAMARELA	1
A PONTIGA	1
A VEIGA	1
A VIÑOLA	1
A ZARRA	1
AS CRUCES (de Penafonte) (idem Penafonte)	2
BUSTELO DEL CAMÍN	1
EL ARROTÓN	1
EL AVESIGO	1
EL FIALATO	1
FONSANDÍN	1
PENAFONTE	2
PENAFURADA	1
SILVAÑÁ	1
SOANE	1
TEIXEIRA	1
TRESMONTE DA BULIQUEIRA	1
VALABILLEIRO	1

VEIGADECIMA	1
XESTOSELO	1
NÚCLEO RURAL/LUGAR/PARAJE PARROQUIA TRABADA	
A COBA DE RIBA	1
A COVA	1
A COVA DE BAXO	1
A FORNAZA	1
A PENA DEL CORVO	1
A REBOLEIRA	1
EL BARRIALÓN (de folgosa) (idem Folgosa)	2
EL CASTRO (de folgosa) (idem Folgosa)	2
EL CHAO DE NAVAL	1
EL CORNO (de folgosa) (idem Folgosa)	2
EL FABAL (de A Cova) (caserio aislado)	1
EL MAZO DE RIODECABALOS	1
EL MOLIN DA COVA	1
EL RAÑADOIRO (de folgosa) (idem Folgosa)	1
FOLGOSA	2
LLANDEPEREIRA	1
MONTESERÍN GRANDE	1
MONTESERÍN PEQUENO	1
QUINTELA	1
TRABADA	1
TRESCOVA	1
VALÍAS (de A Cova) (idem A Cova)	1
NÚCLEO RURAL/PARAJE/LUGAR PARROQUIA VILLARPEDRE	
A CURULA	1
A TARTAGUEIRA	1
PASARÓN	1
SAN BRUNO	1
TRESMONTE DA CURULA	1
VILLARPEDRE	1
NÚCLEO RURAL/LUGAR/PARAJE PARROQUIA DE VITOS	
BRUALLA	1
EL MOLIN DE VITOS	1
MAGADÁN	1
VILARQUILLE	1
VITOS	1

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Alcalde-Presidente se levanta la sesión cuando son las diez horas y cuarenta minutos del día expresado en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

Vº.Bº. EL ALCALDE-PRESIDENTE LA SECRETARIA

Fdo.: Eustaquio Revilla Villegas Fdo.: Ana Isabel González Iglesias